

Resoluciones

**Adoptadas por la Asamblea mundial de los Delegados de la OIE
durante la 81ª Sesión General
26 – 31 de mayo de 2013**

LISTA DE RESOLUCIONES

- [N° 1](#) Aprobación del Informe anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2012 y del Informe sobre la situación zoonosanitaria mundial en 2012 y principios de 2013
- [N° 2](#) Aprobación del Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2012
- [N° 3](#) Aprobación del Informe Financiero del 86° Ejercicio de la OIE (1° de enero - 31 de diciembre de 2012)
- [N° 4](#) Agradecimientos a los Gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE
- [N° 5](#) Modificación del presupuesto 2013
- [N° 6](#) Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 88° Ejercicio (1° de enero - 31 de diciembre de 2014)
- [N° 7](#) Contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para 2014
- [N° 8](#) Programa de trabajo para 2014
- [N° 9](#) Nombramiento del Auditor Externo
- [N° 10](#) Agradecimientos a los Estados Miembros que han contribuido a la adquisición de un bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony
- [N° 11](#) Procedimientos para el examen de las nuevas solicitudes de adhesión a la OIE
- [N° 12](#) Modificación del reglamento interno de la Caja de jubilación de la OIE
- [N° 13](#) Modificación del estatus del personal y del reglamento del personal de la OIE
- [N° 14](#) Nuevos expertos de la OIE designados en Laboratorios de Referencia de la OIE para las enfermedades de los animales acuáticos
- [N° 15](#) Acceso compartido a material vírico e información de la fiebre aftosa en apoyo de la prevención y control mundial de la fiebre aftosa
- [N° 16](#) Lista de agentes antimicrobianos de importancia en medicina veterinaria
- [N° 17](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto a la fiebre aftosa
- [N° 18](#) Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Países Miembros
- [N° 19](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina
- [N° 20](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina
- [N° 21](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto de la peste equina
- [N° 22](#) Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal
- [N° 23](#) Bienestar de los animales
- [N° 24](#) Nuevos expertos de la OIE designados en Laboratorios de Referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres
- [N° 25](#) Adopción de textos nuevos o revisados para el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres*

- [Nº 26](#) Registro de kits de diagnóstico validados y certificados por la OIE
- [Nº 27](#) Aprobación de cuatro proyectos de capítulo actualizados para el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*
- [Nº 28](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE
- [Nº 29](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE
- [Nº 30](#) Procedimientos para los Países Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales o del estatus de riesgo de la encefalopatía espongiiforme bovina y la validación de un programa nacional oficial de control
- [Nº 31](#) Primer *addendum* de la Resolución Nº 26 del 24 de Mayo 2012: “Gastos sufragados por los Países Miembros que soliciten el reconocimiento o la restitución oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa”
- [Nº 32](#) Designación de los Centros de Referencia de la OIE
- [Nº 33](#) Revocación de Centros de Referencia de la OIE
- [Nº 34](#) Sustitución de expertos de la OIE designados en Laboratorios de Referencia de la OIE
- [Nº 35](#) Enfoques modernos y utilización de las nuevas tecnologías para controlar y erradicar las enfermedades de los animales acuáticos y terrestres que toman en cuenta completamente el bienestar de los animales y reducen al mínimo el impacto sobre la seguridad alimentaria
- [Nº 36](#) Beneficios y retos que implica la expansión mundial de los eventos ecuestres: nuevas normas para la población de caballos de competición y zonas libres de enfermedades equinas en los países
- [Nº 37](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Federación Internacional de Autoridades Hípicas (IFHA)
- [Nº 38](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Campaña panafricana de erradicación de la mosca tse-tsé y de la tripanosomiasis de la Unión Africana (PATTEC-UA)
- [Nº 39](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial de Agricultores (OMA)
- [Nº 40](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización mundial de plantas de transformación de subproductos animales (WRO)
- [Nº 41](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Federación Internacional de Industrias de Piensos (IFIF)
- [Nº 42](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Federación Lanera Internacional (IWTO)
- [Nº 43](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y el Secretariado del Convenio sobre la Diversidad Biológica (SCDB)
- [Nº 44](#) Segundo *addendum* de la Resolución Nº 26 del 24 de Mayo 2012: “Gastos sufragados por los Países Miembros que soliciten el reconocimiento o la restitución oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa”

RESOLUCIÓN N° 1

**Aprobación del Informe anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2012
y del Informe sobre la situación zoonosanitaria mundial en 2012 y principios de 2013**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2012 (81 SG/1) y el Informe sobre la situación zoonosanitaria mundial en 2012 y principios de 2013 (81 SG/2).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 2

**Aprobación del Informe del Director general sobre la gestión, las realizaciones
y las actividades administrativas de la OIE en 2012**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Orgánico,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Aprobar el Informe del Director general sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2012 (81 SG/3).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 3

**Aprobación del informe financiero del 86° ejercicio de la OIE
(1 de enero al 31 de diciembre de 2012)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe financiero del 86° ejercicio de la OIE (1 de enero - 31 de diciembre de 2012) (81 SG/4).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 4

Agradecimientos a los Gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE

Después de haber tomado nota de las contribuciones voluntarias y subvenciones otorgadas a la OIE en 2012 y de las reuniones organizadas por la OIE en 2012,

LA ASAMBLEA

SOLICITA

Al Director General que exprese su profundo agradecimiento:

1. A los Gobiernos de Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Camboya, Canadá, China (Rep. Pop. De), Chipre, Egipto, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Italia, Japón, Kuwait, Laos, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Myanmar, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Qatar, Reino Unido, Singapur, Suiza, Tailandia y Ucrania;

A las organizaciones intergubernamentales: Unión Europea (Comisión Europea);

Y así como a las empresas privadas: la fundación Bill and Melinda Gates, la Federación Ecuéstre Internacional (FEI), el Saint Jude Children's hospital y la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA);

por el pago de contribuciones voluntarias o de subvenciones destinadas a apoyar la realización de programas de la OIE en 2012;

2. A los Gobiernos de Australia, Austria, Barbados, Brasil, Bulgaria, Camboya, China (Rep. Pop. de), Filipinas, Ghana, Indonesia, Japón, Kazajstán, Kenia, Líbano, Malasia, México, Panamá, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Ucrania y Vietnam;

por haber contribuido a la organización de las conferencias regionales, los seminarios y los talleres regionales de la OIE celebrados en 2012.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 5

Modificación del Presupuesto 2013

RESERVADO A LOS DELEGADOS

RESOLUCIÓN N° 6

**Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 88° ejercicio
(1 de enero al 31 de diciembre de 2014)**

RESERVADO A LOS DELEGADOS

RESOLUCIÓN N° 7

Contribuciones financieras de los Países Miembros de la OIE para 2014

RESERVADO A LOS DELEGADOS

RESOLUCIÓN N° 8

Programa de trabajo para 2014

CONSIDERANDO

El proyecto del Quinto Plan Estratégico de la OIE, establecido para el periodo 2011-2015,

LA ASAMBLEA, BAJO PROPUESTA DEL CONSEJO,

1. DECIDE

Aprobar el programa de trabajo del Director General para 2014 (anexo 1 del documento 81 SG/6),

2. RECOMIENDA QUE

Los Países Miembros aporten la ayuda necesaria para la realización de dicho programa de trabajo pagando las contribuciones obligatorias y, en la medida de lo posible, otorgando contribuciones voluntarias al presupuesto general y/o al Fondo Mundial para la Sanidad y el Bienestar de los Animales, o aportando cualquier otra clase de apoyo a las actividades de la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 9

Nombramiento del Auditor Externo

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Reglamento Financiero en lo relativo al nombramiento del Auditor Externo y la renovación de su mandato,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Nombrar por un año al Señor Didier Sellès como auditor externo de las cuentas de la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 10

**Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros y a los donantes
que contribuyeron a la adquisición de un bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony**

CONSIDERANDO

La Resolución N° XI del 30 de mayo de 2008 en la que se le otorga mandato al Director General para la adquisición de un bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony,

Tras haber tomado nota de las contribuciones voluntarias adicionales otorgadas a la OIE en el marco de la suscripción lanzada a los Países Miembros y otros donantes para contribuir con esta adquisición,

LA ASAMBLEA

SOLICITA

Al Director General que exprese su profundo agradecimiento

- A los Gobiernos de Australia, Canadá, China (Rep. Pop. De), Francia, Italia, Luxemburgo, Omán, Reino Unido y Turquía por sus contribuciones voluntarias destinadas a la extensión de la Sede de la OIE correspondiendo al desarrollo de los objetivos de la Organización,
- Al igual que a la Asociación Latinoamericana de Avicultura.

RECOMIENDA QUE

Esta suscripción permanezca abierta hasta nueva orden para los demás Estados Miembros y donantes potenciales con el objetivo de finalizar las adquisiciones y las obras de acondicionamiento del edificio sito en el 14 rue de Prony y, dado el caso, de proceder al reembolso anticipado total o parcial del préstamo bancario en 2009 que se concedió a la OIE para Adquirir la primera parte del edificio.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 11

Procedimiento de evaluación de las nuevas solicitudes de adhesión a la OIE

Dado el artículo 6 del Convenio Internacional,

Dado el Reglamento orgánico, en particular el artículo 3 que designa los organismos responsables de garantizar el funcionamiento de la Organización y el artículo 5 que estipula que la OIE se encuentra bajo la autoridad y el control de la Asamblea,

Dado el Reglamento general, en particular el artículo 1 en el que se establece que la Asamblea es el organismo supremo de la OIE y que su voluntad se expresa a través de resoluciones, así como el artículo 50 que estipula que, salvo en lo previsto en otros puntos del Reglamento orgánico o en el Reglamento general, las decisiones se efectúan por mayoría simple,

Reconociéndose la necesidad de establecer un procedimiento de evaluación de las solicitudes de adhesión a la OIE,

Estableciéndose que dicho procedimiento solo se aplicará a los Países que para la fecha aún no son miembros,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Establecer un procedimiento de evaluación de las solicitudes de adhesión de un País a la OIE, aplicable a las solicitudes recibidas por los servicios de la Dirección General a partir de 31 de mayo de 2013. Este procedimiento se instala de la siguiente manera:
 - el Consejo evalúa previamente la solicitud que integra en particular la opinión del Director General de la OIE,
 - en presencia de una respuesta positiva por parte del Consejo, el cual se expresa por mayoría de dos tercios, se somete a la aprobación de la Asamblea una propuesta de Resolución a través de la cual se establece una decisión con relación a la solicitud de adhesión, en la próxima Sesión General. El proyecto se envía a todos los Países Miembros al menos 60 días antes de la inauguración de la Sesión General.
2. El 3º párrafo del artículo 50 del Reglamento General se modifica así:

“Salvo en lo previsto en otros puntos del Reglamento orgánico o en el Reglamento general, y salvo en lo referente a decisiones relacionadas con las solicitudes de adhesión recibidas por la OIE a partir de 31 de mayo de 2013 tomadas por la mayoría de dos tercios, las decisiones o elecciones se efectúan por mayoría simple; es decir, más de la mitad de los sufragios expresados más uno.”

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 12

Modificación del reglamento interno de la Caja de jubilación de la OIE

Dado el Reglamento orgánico, en particular el artículo 14,

Dada la decisión del Comité Internacional de la OIE reunido en París del 9 al 14 de mayo de 1960 en ocasión de su XXVIII Sesión General en la que se aprueba la creación de una Caja autónoma de pensión de vejez para el beneficio del personal científico, técnico y administrativo de la Sede de la Organización,

Dado el Estatuto del personal, adoptado por Resolución del Comité Internacional de la OIE el 27 de mayo de 1983, en particular el artículo 6.2. que establece el principio de una cotización al régimen de jubilación,

Dado el Reglamento del personal aprobado por Resolución del Comité Internacional de la OIE el 27 de mayo de 1983, en particular el artículo 60.5. (b) sobre el seguro de vejez,

Considerando la necesidad de actualizar las disposiciones del Reglamento interno de la Caja de jubilación,

LA ASAMBLEA

APRUEBA

La versión del Reglamento interno de la Caja autónoma de pensión de vejez de la OIE presentada en el documento 81 SG /20.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 13

Modificación del estatus del personal y del reglamento del personal de la OIE

Dado el Reglamento general, en particular el artículo 27,

Dado el Estatuto del personal, en particular el artículo 11.2 – 3º párrafo,

Dado el Estatuto del personal, adoptado por Resolución del Comité Internacional de la OIE el 27 de mayo de 1983, aplicable al personal de la Sede de la OIE, en particular el artículo 8.7 sobre la edad de jubilación,

Dado el Reglamento del personal aprobado por Resolución del Comité Internacional de la OIE el 27 de mayo de 1983, aplicable al personal de la Sede de la OIE, en particular el artículo 30.11 (b) sobre la deducción salarial destinada a la cotización de la Caja de jubilación, y el artículo 80.5 sobre la jubilación,

Considerando la necesidad de concordar las disposiciones del Estatuto y del Reglamento del personal con las disposiciones que rigen la gestión de la Caja autónoma de pensión de vejez de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Se modifica el artículo 8.7 del Estatuto del personal de la manera siguiente: “El Director General de la OIE puede decidir sobre la jubilación de un agente en cualquier momento siempre y cuando este reúna las condiciones previstas en el artículo 8 del Reglamento interno de la Caja autónoma de pensión de vejez de la OIE adoptado en mayo de 2013.”
2. Se modifica el artículo 30.11 (b) (i) del Reglamento del personal de la siguiente manera: “la cotización a la Caja autónoma de pensión de vejez de la OIE, calculada en función del artículo 3 del Reglamento interno de la Caja autónoma de pensión de vejez de la OIE, adoptada en mayo de 2013.”
3. Se modifica el artículo 80.5 del Reglamento del personal de la siguiente manera: “El Director General de la OIE puede decidir sobre la jubilación de un agente en cualquier momento siempre y cuando este reúna las condiciones previstas en el artículo 8 del Reglamento interno de la Caja autónoma de pensión de vejez de la OIE adoptado en mayo de 2013.”

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 14

**Nuevos expertos de la OIE designados en Laboratorios de Referencia de la OIE
para las enfermedades de los animales acuáticos**

CONSIDERANDO QUE

1. El Artículo 7 del reglamento interno de los Centros de Referencia de la OIE establece que: “... el experto de la OIE es responsable de la implementación de los aspectos técnicos del mandato y puede delegar ciertas responsabilidades específicas a otros expertos según una base ad hoc. Los expertos asociados a los Centros de Referencia ejercen su cargo conforme al reglamento aplicable a los expertos de la OIE”,
2. El experto de la OIE designado en un Laboratorio de Referencia de la OIE es seleccionado mediante examen de su curriculum vitae por la correspondiente Comisión Especializada, lo que incluye pruebas documentadas de su reconocimiento o pericia internacional, p.ej., publicaciones en revistas revisadas por homólogos, pertenencia a consejos académicos de elevado perfil, etc.,
3. Es necesario garantizar la continuidad de la implementación de los aspectos técnicos de los mandatos de los Laboratorios de Referencia por el experto de alto nivel designado a tal efecto,
4. Las nominaciones fueron presentadas por el jefe de cada establecimiento al Director General a través del Delegado de la OIE del país en que se halle dicho establecimiento; la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos evaluó las cualificaciones de los expertos sustitutos propuestos y recomendó que el Consejo los aceptara (docs. 81 SG/12/CS4 A y 81 SG/12/CS4 B),
5. El Consejo aprobó a los expertos de la OIE sustitutos propuestos que habían sido avalados por las correspondientes Comisiones Especializadas,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar al siguiente nuevo experto de la OIE en un Laboratorio de Referencia de la OIE y añadirlo a la lista de expertos en los Centros de Referencia de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

Anemia infecciosa del salmón

El Dr. Knut Falk sustituye a la Dra. Birgit Dannevig en el Instituto Nacional Veterinario, Oslo, NORUEGA.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 15

Acceso compartido a material vírico e información de la fiebre aftosa en apoyo de la prevención y control mundial de la fiebre aftosa

CONSIDERANDO QUE

1. La fiebre aftosa es un problema mundial que plantea una amenaza continua para la sanidad animal y el comercio internacional,
2. La OIE y la FAO han recibido el mandato para lanzar e implementar la Estrategia Mundial para el control de la fiebre aftosa,
3. La fiebre aftosa es una enfermedad transfronteriza que puede propagarse rápidamente entre países y continentes. Un brote de fiebre aftosa en un país representa una amenaza para toda la comunidad internacional,
4. Los Países Miembros de la OIE tienen la obligación de notificar los brotes de enfermedad a la OIE a través del sistema WAHIS,
5. La detección temprana de todo cambio en los virus de campo circulantes y en las características virológicas de los virus de la fiebre aftosa que impliquen un mayor riesgo para la sanidad animal resulta esencial,
6. Toda la información sobre los virus de la fiebre aftosa que pueda conducir al desarrollo de políticas de control y de prevención más eficaces constituye un bien público mundial y debería ser de dominio público sin dilación,
7. Los países que notifican brotes de fiebre aftosa tienen la responsabilidad de compartir material y datos con la comunidad científica internacional de manera oportuna para colaborar en la implementación de la Estrategia Mundial,
8. La información genética sobre los virus de campo circulantes es necesaria para un temprano desarrollo y preparación de vacunas contra la fiebre aftosa, para la adopción de una estrategia de vacunación y para facilitar la exactitud de los diagnósticos en los laboratorios,
9. Los Laboratorios de Referencia de la OIE para la fiebre aftosa lideran y coordinan las actividades de investigación y diagnóstico a nivel internacional y participan en las iniciativas instauradas dentro de la red de Laboratorios de Referencia OIE/FAO sobre la fiebre aftosa. Esta red promueve la creación de un Laboratorio de Referencia por regiones clasificadas de acuerdo a los virus circulantes,
10. La 2ª Conferencia Mundial FAO/OIE sobre el control de la fiebre aftosa recomendó llevar a cabo investigación aplicada con el fin de mejorar las vacunas, los diagnósticos y la comprensión de la infección y de los mecanismos de transmisión, con el fin de elaborar mejores modelos de propagación y determinar la presencia del virus en las mercancías comercializadas,

LA ASAMBLEA

RECOMIENDA QUE

1. Los Países Miembros de la OIE notifiquen los brotes de fiebre aftosa a la OIE, compartan el material y la información sobre los virus de fiebre aftosa con los Laboratorios de Referencia de la OIE para facilitar una cobertura vacunal apropiada y controlar la propagación y emergencia de nuevas cepas virales.
2. Los Laboratorios de Referencia de la OIE refuercen la colaboración entre laboratorios a través de la red de Laboratorios de Referencia OIE/FAO para la fiebre aftosa y contribuyan a ampliar los conocimientos sobre la fiebre aftosa dentro de la comunidad científica volcando los datos genéticos de las cepas en una base de datos pública designada por la red de Laboratorios de Referencia OIE/FAO para la fiebre aftosa en un plazo de tres meses después de haber recibido una muestra.
3. Las actividades de los Países Miembros indicadas anteriormente se tengan en consideración en publicaciones y se otorgue el crédito debido de todo beneficio que se deriva del uso de material biológico o datos que haya enviado a los Laboratorios de Referencia.
4. Los Países Miembros utilicen vacunas que sean conformes con las normas descritas en el *Manual Terrestre* y que se hayan sometido a las debidas pruebas antes del empleo. En algunas situaciones, los bancos de vacunas de la OIE representan un mecanismo muy útil para abastecer con vacunas apropiadas de alta calidad a los Países Miembros elegibles

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 16

Lista de agentes antimicrobianos de importancia en medicina veterinaria

CONSIDERANDO QUE

1. En la 74ª Sesión General de la OIE de mayo de 2006, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXXIII que autorizó la publicación de una versión preliminar de la lista de agentes antimicrobianos de importancia en medicina veterinaria basada en una lista establecida por la OIE a partir de las respuestas recibidas al cuestionario enviado a los Países Miembros, y solicitó al Director general perfeccionar la lista y considerar la posibilidad de organizarla por subcategorías según el tipo de uso,
2. En la 75ª Sesión General de la OIE de mayo de 2007, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXVIII por la que aprobó la lista de agentes antimicrobianos de importancia en medicina veterinaria (lista de la OIE) y estipuló su actualización regular por parte de la OIE, en función de la nueva información científica,
3. El término *agente antimicrobiano* se define en el Glosario del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE como “una sustancia natural, semisintética o sintética, que da muestras de actividad antimicrobiana (mata o inhibe el desarrollo de microorganismos) en concentraciones alcanzables in vivo. Se excluyen de esta definición los antihelmínticos y las sustancias clasificadas en la categoría de los desinfectantes o los antisépticos”,
4. El Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los agentes antimicrobianos preparó la versión revisada de la lista de la OIE, aprobada por la Comisión Científica para las Enfermedades Animales en su reunión de febrero de 2013 para su adopción por la Asamblea durante la próxima Sesión General,
5. Durante la Conferencia mundial de la OIE sobre el uso prudente y responsable de los agentes antimicrobianos en los animales, llevada a cabo en París, Francia, en marzo de 2013, se adoptaron recomendaciones que hacen referencia específica a la lista de la OIE,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Adoptar la versión revisada de la lista de agentes antimicrobianos de importancia en medicina veterinaria incluyendo las recomendaciones que la acompañan.
2. Solicitar al Director General la publicación en el sitio web de la OIE la lista adoptada.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 17

Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto a la fiebre aftosa

CONSIDERANDO QUE

1. En su 62ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Países Miembros y de zonas reconocidos como libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 25, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede después de haberse reconocido la ausencia de fiebre aftosa,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5 del *Código Terrestre*:

Albania	Dinamarca	Irlanda	Países Bajos
Alemania	El Salvador	Islandia	Panamá
Australia	Eslovaquia	Italia	Polonia
Austria	Eslovenia	Japón	Portugal
Belarús	España	Lesoto	Reino Unido
Bélgica	Estados Unidos de América	Letonia	República Dominicana
Belice	Estonia	Lituania	Rumanía
Bosnia-Herzegovina	Ex Rep. Yug. de Macedonia	Luxemburgo	San Marino
Brunei	Finlandia	Madagascar	Serbia ²⁵
Bulgaria	Francia	Malta	Singapur
Canadá	Grecia	Mauricio	Suazilandia
Checa (Rep.)	Guatemala	México	Suecia
Chile	Guyana	Montenegro	Suiza
Chipre	Haití	Nicaragua	Ucrania
Costa Rica	Honduras	Noruega	Vanuatu
Croacia	Hungría	Nueva Caledonia	
Cuba	Indonesia	Nueva Zelanda	

²⁵ Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas

2. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5. del *Código Terrestre*:

Uruguay.

3. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros que tienen zonas libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5. del *Código Terrestre*²⁶:

Argentina: una zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en enero de 2007;

la zona de pastoreo de Verano en la provincia de San Juan designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en abril de 2011

Bolivia: una zona en la Macro-región del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 2011;

Botsuana: una zona designada por el Delegado de Botsuana en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 2010, excluida la zona de contención designada por el Delegado de Botsuana en un documento remitido al Director General en septiembre de 2011;

Brasil: Estado de Santa Catarina designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en febrero de 2007;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y en abril de 1996 (Área I – Región noroccidental del Departamento de Choco),

una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);

Malasia: una zona compuesta por las provincias de Sabah y Sarawak, tal y como las designó el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003;

Moldavia: una zona designada por el Delegado de Moldavia en un documento remitido al Director General en julio de 2008;

Namibia: una zona designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997;

Perú: zona compuesta por tres zonas fusionadas designada por el Delegado de Perú en los documentos remitidos al Director General en diciembre de 2004, enero 2007 y agosto de 2012;

Filipinas: una zona en las islas de Mindanao designada por el Delegado de Filipinas en un documento remitido al Director General en agosto de 2000,

una zona compuesta por las islas Visayas, y las provincias de Palawan y Masbate, tal y como las designó el Delegado de Filipinas en los documentos remitidos al Director General en agosto de 2000 y diciembre de 2001,

tres zonas separadas localizadas en la Isla de Luzón, tal y como las designó el Delegado de Filipinas en los documentos remitidos al Director General en diciembre de 2009 y noviembre de 2010;

²⁶ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Países Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse al Director General de la OIE.

4. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros que tienen zonas libres²⁷ de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5 del *Código Terrestre*:

Argentina: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Argentina en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y agosto de 2010;

Bolivia: zona de Chiquitania designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003 y marzo de 2007,

una zona adyacente al este de Chiquitania designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en agosto de 2010;

una zona compuesta por la región de Chaco y parte de la región de Valles designada por el Delegado de Bolivia en un documento remitido al Director General en agosto de 2012;

Brasil: cinco zonas separadas designadas por el Delegado de Brasil en los documentos remitidos al Director General de la siguiente manera:

una zona que abarca el territorio del Estado de Rio Grande do Sul (documento de septiembre de 1997),

una zona que abarca el Estado de Rondônia (documento de diciembre de 2002), el Estado de Acre junto con dos municipios adyacentes del Estado de Amazonas (documento de marzo de 2004) y una extensión de esta zona en el territorio del Estado de Amazonas (diciembre de 2010),

una zona compuesta por el centro de la parte sur del Estado de Pará (documento de febrero de 2007), los Estados de Espírito Santo, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Sergipe, Distrito Federal, Goiás, Mato Grosso, Paraná, São Paulo, partes del Estado de Bahía, partes del Estado de Tocantins (documento de mayo de 2008) y la zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documento de julio de 2008),

una zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documento de agosto de 2010),

una zona ubicada en los Estados de Bahía y Tocantins (documento de diciembre de 2010);

Colombia: una zona compuesta por cinco zonas designadas por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003, diciembre de 2004 (dos zonas), enero de 2007 y enero de 2009;

Perú: una zona compuesta por la región de Tumbes y partes de las regiones de Piura y Cajamarca designada por el Delegado de Perú en el documento remitido al Director General en agosto de 2012;

Turquía: una zona designada por el Delegado de Turquía en el documento remitido al Director General en noviembre de 2009;

Y QUE

5. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede todo caso de fiebre aftosa que se detecte en sus territorios o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2013)

²⁷ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Países Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse al Director General de la OIE.

RESOLUCIÓN N° 18

Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Países Miembros

CONSIDERANDO QUE

1. En su 79ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19 que establece una nueva etapa en el procedimiento de reconocimiento del estatus de la fiebre aftosa de un País Miembro, en particular la validación por parte de la OIE de los programas nacionales oficiales de control de la fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 25, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa,
3. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por el Delegado de la OIE de los Países Miembros. La OIE no es responsable de la publicación y el mantenimiento de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, validado y basado en información inexacta o de cambios significativos no notificados por el País Miembro relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la fiebre aftosa,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros con un programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5. del *Código Terrestre*:

Argelia, Bolivia, Marruecos y Túnez.

(Adoptada por la Asamblea mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 19

**Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros
respecto a la perineumonía contagiosa bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Países Miembros y de zonas reconocidos libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 25, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un País Miembro o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede después de haberse reconocido la ausencia de perineumonía contagiosa bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos como libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.8. del *Código Terrestre*:

Australia	Estados Unidos	Portugal
Botsuana	India	Suiza
China (Rep. Pop.)		

Y QUE

2. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede todo caso de perineumonía contagiosa bovina que se detecte en su país o en sus territorios.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 20

**Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros
respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 67ª Sesión General la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Países Miembros clasificados en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 25, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26, que describe y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus respecto al riesgo de EEB a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un País Miembro del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Argentina	Eslovenia	Países Bajos
Australia	Finlandia	Panamá
Austria	India	Paraguay
Bélgica	Islandia	Perú
Brasil	Israel	Singapur
Chile	Italia	Suecia
Colombia	Japón	Uruguay
Dinamarca	Nueva Zelanda	
Estados Unidos de América	Noruega	

2. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5 del *Código Terrestre*:

Alemania	España	Luxemburgo
Bulgaria	Estonia	Malta
Canadá	Francia	México
Checa (Rep.)	Grecia	Nicaragua
Chipre	Hungría	Polonia
Corea (Rep. de)	Irlanda	Portugal
Costa Rica	Letonia	Reino Unido
Croacia	Liechtenstein	Suiza
Eslovaquia	Lituania	Taipei Chino

Y QUE

3. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede todo caso de encefalopatía espongiforme bovina que se detecte en su país o en sus territorios.
-

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 21

Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto de la peste equina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 80ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19, que enmienda el capítulo de peste equina del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estos estándares describen el procedimiento que debe seguir un País Miembro que desee ser reconocido, en su totalidad o por zonas, como libre de peste equina por la OIE,
2. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 25, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluida la peste equina,
3. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede después de haberse reconocido la ausencia de peste equina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos libres de peste equina de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*:

Alemania	Chipre	Kuwait	Polonia
Argelia	Colombia	Liechtenstein	Portugal
Argentina	Croacia	Lituania	Qatar
Australia	Dinamarca	Luxemburgo	Reino Unido
Austria	Eslovaquia	Malasia	Rumanía
Azerbaiján	Eslovenia	Malta	Singapur
Bélgica	España	México	Suecia
Bolivia	Estados Unidos de América	Noruega	Suiza
Bosnia-Herzegovina	Ex Rep. Yug. De Macedonia	Nueva Caledonia	Taipei Chino
Brasil	Finlandia	Nueva Zelanda	Túnez
Bulgaria	Francia	Omán	Turquía
Canadá	Hungría	Países Bajos	Uruguay
Checa (Rep.)	Irlanda	Paraguay	
Chile	Italia	Perú	

Y QUE

2. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede todo caso de peste equina que se detecte en su país o en sus territorios.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 22

Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal

CONSIDERANDO QUE

1. El Grupo de trabajo permanente sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, establecido por el Director General en 2002, se reunió por décima segunda oportunidad en noviembre de 2012 y preparó un programa de trabajo para 2013,
2. La OIE y la Comisión del Codex Alimentarius han seguido colaborando para que las normas que cada una elabora en materia de seguridad sanitaria de los alimentos tengan en cuenta toda la cadena alimentaria y concuerden lo más posible unas con otras,
3. El trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos se beneficia de la cooperación con la FAO y la OMS lo que brinda asesoramiento adicional de expertos y conocimientos técnicos sobre la seguridad sanitaria de los alimentos, las zoonosis y otros temas relacionados,
4. El Director General solicitó a los Delegados nombrar un punto focal nacional para la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal de acuerdo con el mandato propuesto,
5. La OIE continúa organizando seminarios para los puntos focales nacionales en las cinco regiones de la OIE con el fin de brindar información y contribuir al refuerzo de competencias de los Servicios veterinarios,
6. Los Países Miembros de la OIE adoptaron la Resolución N° 26 sobre el ‘Papel de las normas públicas y privadas en la sanidad animal y el bienestar animal’ durante la 78ª Sesión General en 2010.

LA ASAMBLEA

RECOMIENDA QUE

1. El Director General mantenga el Grupo de trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, para que le asesore, y para que asesore asimismo a las Comisiones especializadas en este campo.
2. Los expertos de alto nivel de la FAO y de la OMS sigan participando como miembros de este Grupo de trabajo para así fortalecer la colaboración entre la OIE y el Codex.
3. El programa de trabajo 2013 preparado por el Grupo de trabajo sirva de base para las actividades de la OIE relacionadas con la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal durante los próximos 12 meses y se concedan al Grupo de trabajo los recursos necesarios para tratar las prioridades identificadas.
4. El Director General continúe trabajando con el Comité del Codex sobre Principios Generales con el fin de desarrollar métodos que permitan la armonización de enfoques, en especial de referencias cruzadas, entre las normas de la OIE y de la CCA.

5. El Director General prosiga el diálogo con la Iniciativa Mundial de Seguridad Alimentaria (GFSI), con GLOBALG.A.P., con la Organización Internacional para la Normalización (ISO) y con la iniciativa Alimentos sanos para todos y en todos los lugares del mundo (SSAFE) con el fin de garantizar que conozcan y cumplan las normas de seguridad sanitaria de los alimentos de la OIE basadas en principios científicos.
 6. El Director General siga organizando seminarios para los puntos focales nacionales en el área de la seguridad sanitaria de los alimentos.
-

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 23

Bienestar animal

CONSIDERANDO QUE

1. El mandato de la OIE incluye mejorar la sanidad y el bienestar de los animales terrestres y acuáticos en todo el mundo,
2. El bienestar de los animales es una cuestión de política pública nacional e internacional, compleja y de múltiples facetas, con dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, políticas y comerciales importantes,
3. El Director General ha creado un Grupo de trabajo permanente sobre bienestar animal, que prepara e implementa un detallado programa de trabajo anual,
4. Las exitosas conferencias mundiales sobre bienestar animal realizadas en 2004, 2008 y 2012 confirmaron el liderazgo internacional de la OIE en el campo del bienestar animal,
5. Las primeras normas de bienestar animal se adoptaron en 2005 y se han actualizado regularmente,
6. Se ha propuesto para adopción de los Países Miembros de la OIE una nueva norma sobre bienestar animal en los sistemas de producción de pollos de engorde,
7. Se ha avanzado en la elaboración de normas de bienestar animal relativas al bienestar de los animales en sistemas de producción, destacándose el avance en el desarrollo de normas para los sistemas de producción de vacas lecheras,
8. El bienestar animal se ha incluido en la Herramienta de la OIE para la para la evaluación de las prestaciones de los Servicios Veterinarios (Herramienta PVS) y en la Iniciativa de la OIE sobre legislación veterinaria,
9. El Director General solicitó a los Delegados nombrar un punto focal nacional para el bienestar animal de acuerdo con el mandato propuesto y que la OIE organiza regularmente seminarios para los puntos focales con el fin de brindar información y contribuir al refuerzo de competencias de los Servicios veterinarios,
10. Las estrategias regionales de bienestar animal y los planes de aplicación asociados representan una contribución mayor al mandato de la OIE de mejorar la sanidad y el bienestar de los animales en todo el mundo,
11. Los Países Miembros de la OIE adoptaron la Resolución N° 26 sobre el ‘Papel de las normas públicas y privadas en la sanidad animal y el bienestar animal’ durante la 78ª Sesión General en 2010.

LA ASAMBLEA

RECOMIENDA QUE

1. El Director General mantenga el Grupo de trabajo sobre bienestar animal para que le asesore, y para que asesore asimismo a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres y a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos sobre las actividades que la OIE debe llevar a cabo en el ámbito del bienestar de los animales.
2. Los programas de trabajo 2013 del Grupo de trabajo y de la Sede sirvan de base para las actividades de la OIE relacionadas con el bienestar de los animales durante los próximos 12 meses y se concedan los recursos necesarios para tratar las prioridades establecidas.
3. Los Delegados tomen las medidas necesarias para garantizar que se nombre un punto focal de bienestar animal, si todavía no lo han designado, y que los puntos focales participen en los programas regionales de formación.
4. Los Países Miembros de la OIE, dentro del marco de trabajo de una estrategia aceptada y de su plan de implementación, asuman un papel activo en sus regiones en favor de la promoción del mandato internacional de bienestar animal de la OIE junto a instituciones, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras organizaciones internacionales.
5. Los Servicios Veterinarios de cada Miembro den pasos para implementar las normas de bienestar animal de la OIE y, si existe la necesidad, reforzar el marco reglamentario y legislativo para el bienestar animal.
6. Las Comisiones y Representaciones Regionales sigan teniendo un papel activo en dar a conocer la labor de la OIE en materia de bienestar animal, con la activa participación de los miembros del Grupo de trabajo de sus respectivas regiones.
7. Se aliente a los Centros Colaboradores existentes de bienestar animal de la OIE a identificar oportunidades de “hermanamiento” de acuerdo con la política de la OIE y se sigan examinando las candidaturas a Centros Colaboradores de bienestar animal de la OIE de acuerdo con los nuevos criterios aprobados por el Consejo de la OIE.
8. El Director General siga tomando las disposiciones necesarias para garantizar que el bienestar animal forme parte de los planes de estudio de enseñanza veterinaria y en los programas de formación continua.
9. El Director General siga avanzando en garantizar que el texto final de la ‘Declaración universal sobre bienestar animal’ reconozca de manera explícita y confirme el liderazgo internacional de la OIE en la elaboración de normas de bienestar animal, así como la necesidad de aplicar en todo el mundo las normas adoptadas por la OIE.
10. El Director General prosiga el diálogo con la Iniciativa Mundial de Seguridad Alimentaria, con GLOBALG.A.P. y con la Organización Internacional para la Normalización (ISO) con el fin de garantizar que conozcan y cumplan las normas de bienestar de la OIE basadas en principios científicos.
11. El Director General siga organizando seminarios para los puntos focales nacionales en el área de bienestar animal.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 24

**Nuevos expertos de la OIE designados en Laboratorios de Referencia de la OIE
para las enfermedades de los animales terrestres**

CONSIDERANDO QUE

1. El Artículo 7 del reglamento interno de los Centros de Referencia de la OIE establece que: “...el experto de la OIE es responsable de la implementación de los aspectos técnicos del mandato y puede delegar ciertas responsabilidades específicas a otros expertos según una base *ad hoc*. Los expertos asociados a los Centros de Referencia ejercen su cargo conforme al reglamento aplicable a los expertos de la OIE”,
2. El experto de la OIE designado en un Laboratorio de Referencia de la OIE es seleccionado mediante examen de su *curriculum vitae* por la correspondiente Comisión Especializada, lo que incluye pruebas documentadas de su reconocimiento o pericia internacional, p. ej., publicaciones en revistas revisadas por homólogos, pertenencia a consejos académicos de elevado perfil, etc.,
3. Es necesario garantizar la continuidad de la implementación de los aspectos técnicos de los mandatos de los Laboratorios de Referencia por el experto de alto nivel designado a tal efecto,
4. Las nominaciones fueron presentadas por el jefe de cada establecimiento al Director General a través del Delegado de la OIE del país en que se hallaba cada establecimiento; la Comisión de Normas Biológicas evaluó las cualificaciones de los expertos sustitutos propuestos y recomendó que el Consejo los aceptara (docs. 81 SG/12/CS2 A y 81 SG/12/CS2 B),
5. El Consejo aprobó a los expertos de la OIE sustitutos propuestos que habían sido avalados por las correspondientes Comisiones Especializadas,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar a los siguientes nuevos expertos de la OIE en Laboratorios de Referencia de la OIE y añadirlos a la lista de expertos en los Centros de Referencia de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

Peste equina

La Dra. Montserrat Agüero sustituye a la Dra. Concepción Gómez-Tejedor en el Laboratorio Central de Veterinaria, Algete (Madrid), ESPAÑA.

El Dr. Javier Castillo-Olivares sustituye al Dr. Chris Oura en el Institute of Animal Health, Pirbright, REINO UNIDO.

Peste porcina africana

La Dra. Linda Dixon sustituye al Dr. Chris Oura en el Institute of Animal Health, Pirbright, REINO UNIDO.

Influenza aviar

El Dr. Frank Wong sustituye al Dr. Paul Selleck en el Australian Animal Health Laboratory, Geelong, AUSTRALIA.

Influenza aviar y enfermedad de Newcastle

La Dra. Mia Torchetti sustituye a la Dra. Janice Pedersen en los National Veterinary Services Laboratories, Ames, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Enfermedades de las abejas

La Dra. Marie-Pierre Chauzat sustituye al Dr. Jean-Paul Faucon en el Laboratoire d'études et de recherches sur les ruminants et les abeilles, Anses Sophia Antipolis, FRANCIA.

Lengua azul

El Dr. Peter Mertens sustituye al Dr. Chris Oura en el Institute of Animal Health, Pirbright, REINO UNIDO.

Peste porcina clásica

El Prof. Paul Becher sustituye al Prof. Volker Moennig en la Universidad de Medicina Veterinaria de Hannover, ALEMANIA.

Anemia infecciosa equina

El Dr. Makoto Yamakawa sustituye al Dr. Kenji Murakami en el Instituto Nacional de Sanidad Animal, Ibaraki, JAPÓN.

Gripe equina y rinoneumonía equina

El Dr. Armando Daminai sustituye a la Dra. Kerstin Borchers en la Universidad Libre de Berlín, ALEMANIA.

Arteritis viral equina

El Prof. Dr. Falko Steinbach sustituye al Dr. Trevor Drew en la Animal Health and Veterinary Laboratories Agency, Weybridge, REINO UNIDO.

Fiebre aftosa

La Dra. Somjai Kamolsiripichaiporn sustituye al Dr. Wilai Linchongsubongkoch en el Instituto Nacional de Sanidad Animal, Pakchong, TAILANDIA.

Rinotraqueitis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustular infecciosa

El Dr. Akbar Dastjerdi sustituye al Dr. Malcolm Banks en la Animal Health and Veterinary Laboratories Agency, Weybridge, REINO UNIDO.

Enfermedad de Newcastle

El Dr. Sam McCullough sustituye al Dr. Paul Selleck en el Australian Animal Health Laboratory, Geelong, AUSTRALIA.

Rabia

El Dr. Richard Franka sustituye al Dr. Charles Rupprecht en los CDC (Centers for Disease Control and Prevention), Atlanta, Georgia, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Surra (Trypanosoma evansi)

El Dr. Philippe Büscher sustituye al Dr. Filip Claes en el Instituto de Medicina Tropical, Antwerp, BÉLGICA.

Fiebre del Nilo Occidental

La Dra. Federica Monaco sustituye a la Dra. Rossella Lelli en el IZS dell'Abruzzo e del Molise "G. Caporale", ITALIA.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 25

**Adopción de textos nuevos o revisados
para el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres***

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, contribuye de manera notable a la armonización internacional de las normas sanitarias sobre los animales terrestres y los productos derivados de los animales terrestres,
2. Se solicitó a los Países Miembros la contribución de sus especialistas para cada capítulo nuevo o revisado del *Manual Terrestre* antes de que la Comisión de Normas Biológicas lo finalizase.

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar los siguientes textos finales para el *Manual Terrestre*:

1.1.1. Recogida, envío y almacenamiento de muestras para el diagnóstico	2.4.18. Tripanosomosis (transmitida por la mosca tsé-tsé)
1.1.2. Transporte de muestras de origen animal	2.5.3. Durina
1.1.5. Principios de validación para las pruebas de diagnóstico de enfermedades infecciosas	2.5.5. Encefalomiелitis equina (del Este y del Oeste)
2.1.10. Miasis por <i>Cochliomyia hominivorax</i> y miasis por <i>Chrysomya bezziana</i>	2.5.6. Anemia infecciosa equina
2.1.13. Rabia (apartado de vacunas)	2.5.10. Arteritis viral equina
2.1.20. Fiebre del Nilo Occidental	2.5.11. Muermo
2.2.4. Nosemosis de las abejas melíferas	2.5.14. Encefalomiелitis equina venezolana
2.2.5. Infestación por el escarabajo de las colmenas (<i>Aethina tumida</i>)	2.7.5. Agalaxia contagiosa (apartado de diagnósticos)
2.3.2. Bronquitis infecciosa aviar	2.7.11. Peste de pequeños rumiantes
2.4.15. Fiebre catarral maligna	2.8.9. Enfermedad vesicular porcina
	2.9.8. Sarna
2. Solicitar al Director General que publique los textos aprobados en la versión en línea del *Manual Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 26

Registro de kits de diagnóstico validados y certificados por la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71ª Sesión General, en mayo de 2003, el Comité Internacional de la OIE aprobó la Resolución N° XXIX por la que la OIE adopta el principio de validación y certificación de pruebas de diagnóstico para las enfermedades animales infecciosas y da mandato al Director General de la OIE para que establezca los procedimientos específicos que se deben seguir hasta que el Comité Internacional de la OIE tome la decisión final de validar y certificar una prueba de diagnóstico,
2. Dicha resolución ha dispuesto que se utilice el criterio de “aptitud para una finalidad definida” para la validación,
3. El fin del procedimiento para los kits de diagnóstico es obtener un registro de pruebas reconocidas para los Países Miembros de la OIE y para los fabricantes de kits de diagnóstico,
4. Los Países Miembros de la OIE necesitan disponer de pruebas que estén validadas de acuerdo con los criterios de la OIE a fin de mejorar la calidad de las pruebas, para asegurarse de que la prueba puede servir para establecer correctamente un estatus zoonosario y para reforzar la confianza en las pruebas,
5. El registro de la OIE de pruebas reconocidas aumenta la transparencia y claridad del proceso de validación y constituye un medio de identificar a los fabricantes que producen pruebas validadas y certificadas en formato de “kit”,
6. De acuerdo con el Procedimiento Operativo Normalizado, el registro de los kits de diagnóstico incluidos en el registro de la OIE ha de renovarse cada cinco años,
7. En su 74ª Sesión General, el Comité Internacional de la OIE aprobó la Resolución N° XXXII sobre la importancia de reconocer y aplicar normas de la OIE para que los Países Miembros validen y registren pruebas de diagnóstico,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. De conformidad con la recomendación de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE, el Director General inscriba en el registro de “kits” de pruebas certificadas por la OIE como validados y aptos para una finalidad definida el siguiente:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
IQ Plus™ WSSV Kit with POCKIT System	Genereach Biotechnology Corporation	Apto para el diagnóstico de la enfermedad de las manchas blancas en los tejidos diana (tejidos de origen ectodérmico y mesodérmico) de <i>Litopenaeus vannamei</i> , y con las siguientes finalidades: <ol style="list-style-type: none">1. Certificar la ausencia de infección (<10 viriones/reacción) en animales o productos destinados al comercio o el desplazamiento;2. Confirmar el diagnóstico de casos sospechosos o clínicos (confirmación de diagnóstico por histopatología o síntomas clínicos);3. Calcular la prevalencia de la infección para facilitar el análisis de riesgos (encuestas/programas sanitarios para rebaños/control sanitario).

2. De acuerdo con la recomendación de la Comisión de Normas Biológicas y de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos, el Director General renueve por un periodo adicional de cinco años la inclusión en el registro de pruebas certificadas por la OIE los siguientes kits de diagnóstico certificados por la OIE como validados y certificados para una finalidad definida:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
BioChek Avian Influenza Antibody test kit	BioChek UK Ltd	<p>Apto para el diagnóstico serológico de la enfermedad de la influenza aviar de tipo A en los pollos (específico para IgG en el suero), con las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Demostrar la ausencia histórica de la infección en una población definida (país/zona/compartimento/rebaño); 2. Demostrar el restablecimiento de la ausencia de enfermedad después de brotes en una población definida (país/zona/compartimento/rebaño); 3. Confirmar el diagnóstico de casos sospechosos o clínicos; 4. Calcular la prevalencia de la infección para facilitar el análisis de riesgos de poblaciones sin vacunar (encuestas/programas sanitarios para rebaños/control sanitario); 5. Determinar la situación inmunitaria de animales o poblaciones (post-vacunación).
IQ 2000™ WSSV Detection and Prevention System	Genereach Biotechnology Corporation	<p>Apto para el diagnóstico de la enfermedad de las manchas blancas en crustáceos, con las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificar la ausencia de infección (<10 viriones/reacción) en animales o productos destinados al comercio o el desplazamiento; 2. Confirmar el diagnóstico de casos sospechosos o clínicos (confirmación de diagnóstico por histopatología o síntomas clínicos); 3. Calcular la prevalencia de la infección para facilitar el análisis de riesgos (encuestas/programas sanitarios para rebaños/control sanitario).
Prionics®-Check WESTERN	Prionics®	<p>Apto para el diagnóstico necrópsico de encefalopatía espongiforme bovina en bovinos, con las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Confirmar el diagnóstico de casos sospechosos o clínicos (incluye confirmación de una prueba de cribado, detección positiva); 2. Calcular la prevalencia de la infección para facilitar el análisis de riesgos (encuestas/programas sanitarios para rebaños/control sanitario, p.ej., encuestas, aplicación de medidas de control sanitario) y ayudar a demostrar la eficiencia de las políticas de control; 3. Confirmar un resultado de prueba no negativo obtenido durante la vigilancia activa con un tipo diferente de prueba.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 27

**Aprobación de cuatro proyectos de capítulo actualizados para el
*Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos***

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos (Manual Acuático)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*, contribuye de manera notable a la armonización internacional de las normas sanitarias sobre los animales acuáticos y los productos derivados de los animales acuáticos,
2. Se solicita a los Países Miembros la contribución de sus especialistas para cada capítulo nuevo o revisado del *Manual Acuático* antes de que la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos lo finalice,
3. Se enviaron a los Países Miembros los siguientes capítulos revisados para comentario:

2.3.2. Infección por <i>Aphanomyces invadans</i> (Síndrome ulcerante epizoótico)	2.3.11. Encefalopatía y retinopatía virales
2.3.5. Infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón	2.4.9. Infección por microvariante del herpesvirus-1 de los ostreidos

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar los capítulos revisados para la séptima edición del *Manual Acuático* que se proponen en los Anexos 11 y 12 del documento 81 SG/12/CS4 B, cuyos textos se consideran fehacientes.
2. Aprobar los capítulos revisados para la séptima edición del *Manual Acuático* que se proponen en los Anexos 13 y 14 del documento 81 SG/12/CS4 B, cuyos textos se consideran fehacientes, con las siguientes modificaciones:
 - 2.1. En el Anexo 13 (Capítulo 2.3.11.)
 - a) Suprimir la segunda frase de la Sección 2.4.1. Vaccination: “Nevertheless there are no commercially available vaccines at present.” y reemplazarla por “Recently, an inactivated RGNNV vaccine against VER of seven-band grouper was commercialised in Japan.”
 - 2.2. En el Anexo 14 (Capítulo 2.4.9.)
 - a) Suprimir “OsHV-1var” en la primera línea del tercer párrafo en la Sección 2.1.1.
 - b) Suprimir “OsHV-1var” en la última línea del segundo párrafo en la Sección 4.3.1.2.3.1.
 - c) Añadir la palabra “may” entre “infection” y “causes” en la primera línea de la Sección 2.2.2. y suprimir la ‘s’ de la palabra “causes”.
3. Solicitar al Director General que publique los textos aprobados del *Manual Acuático* en la versión en línea.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 28

Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE (*Código Acuático*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea mundial de Delegados de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales de la OIE,
2. Es necesario actualizar el *Código Acuático* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de marzo de 2013 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE (Anexos 3 al 14 del documento 81 SG/12/CS4 B) tras haber consultado a los Delegados de los Países Miembros,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en los Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del documento 81 SG/12/CS4 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas.
2. Aprobar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en el Anexo 8 del documento 81 SG/12/CS4 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las siguientes modificaciones:
 - 2.1. En el Anexo 8 (Capítulo 7.4.)
 - a) en los Artículos 7.4.2., 7.4.3. y 7.4.4. volver al texto de la versión 2012 del *Código Acuático*.
3. Solicitar al Director General que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código Acuático* con la numeración y formato apropiados.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 29

Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales,
2. Es necesario actualizar el *Código Terrestre* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de febrero de 2013 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Doc. 81 SG/12/CS1 B) tras haber consultado a los Delegados de los Países Miembros,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los Anexos IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII y XXIX del documento 81 SG/12/CS1 B en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas,
2. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos V, VI, XIII, XVIII, XIX, XXII, XXX y XXXI del documento 81 SG/12/CS1 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las siguientes modificaciones:
 - 2.1. En el Anexo V (Capítulo 1.1.)
 - a) En la versión francesa únicamente, en el Artículo 1.1.2. punto 4) leer: “Il en découle que la détection de l’agent étiologique d’une *maladie listée* chez un *animal* doit être notifiée même en l’absence de formes cliniques de la *maladie*”.
 - b) Suprimir ‘epidemiológicamente significativos’ al final del último párrafo del Artículo 1.1.3.
 - c) En las versiones inglesa y española únicamente, en el Artículo 1.1.3., añadir la palabra “importante” en el último párrafo de la siguiente manera: “Aunque los Miembros solo tendrán la obligación de notificar las *enfermedades, infecciones o infestaciones* de la Lista de la OIE y las *enfermedades emergentes* de acuerdo con los puntos 1 a 4 enumerados anteriormente, se les invita a informar a la OIE de otros eventos zoonosarios **importantes**.”
 - 2.2. En el Anexo VI (Capítulo 1.2.)
 - a) Suprimir el Artículo 1.2.2.bis y desplazar el diagrama al final del capítulo.
 - b) En el Artículo 1.2.3., añadir [en estudio] después del inciso 12 del punto 1 (Estomatitis vesicular) y en el inciso 3 del punto 5 (Enfermedad vesicular porcina).
 - c) En el Artículo 1.2.3., punto 6, añadir ‘incluyendo aves silvestres’ después de ‘en aves que no sean de corral’ en el inciso 6.
 - d) Restablecer los Capítulos 8.15. y 15.4.

2.3. En el Anexo XIII (Capítulo 7.X.)

En el Artículo 7.X.4., punto 2 k), añadir “[en estudio]” al final del primer párrafo.

2.4. En el Anexo XVIII (Capítulo 8.13.)

En la versión española únicamente, en el Artículo 8.13.3., punto 2b), reemplazar ‘auditores’ por ‘personal’.

2.5. En el Anexo XIX (Capítulo 8.10.)

a) En el Artículo 8.10.1.bis, suprimir “canina” en el título.

b) En el Artículo 8.10.2., suprimir el punto 4.

2.6. En el Anexo XXII (Capítulo 9.4.)

En la versión española únicamente, añadir“(ESCARABAJO DE LAS COLMENAS)” debajo del título.

2.7. En el Anexo XXX (Capítulos 14.8. y 1.6.)

a) En el Artículo 14.8.1., suprimir el séptimo párrafo que dice: “Los Países Miembros no deberán imponer restricciones al comercio de *mercancías* de ovejas y cabras domésticas en respuesta a notificaciones de presencia del virus de la peste de pequeños rumiantes en otros rumiantes, siempre que se cumpla el Artículo 14.8.3.”.

b) En el Artículo 14.8.2., suprimir el punto 2.

c) Crear un nuevo Artículo 14.8.16. que diga:

Recomendaciones para las importaciones de carnes frescas y productos cárnicos de ovejas y cabras

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carne* procede de *animales* que:

1) no presentaron ningún signo clínico de peste de pequeños rumiantes durante las 24 horas anteriores a su *sacrificio*;

2) se sacrificaron en un *matadero* autorizado y se sometieron a inspecciones *ante mortem* y *post mortem* con resultados satisfactorios.

d) En la versión española únicamente, en el Artículo 1.6.1.:

– Cambiar la tercera oración del primer párrafo para que diga: ‘La OIE no publica la declaración de la situación sanitaria por los Miembros respecto de la encefalopatía espongiiforme bovina, la **fiebre aftosa**, la peste bovina, la perineumonía contagiosa bovina, la peste equina, la peste de pequeños rumiantes y la peste porcina clásica.’

– Cambiar el punto 2 para que diga: ‘la ausencia de **fiebre aftosa**, con o sin *vacunación*, de la totalidad de su territorio o de una *zona* del mismo;’

- Cambiar el quinto párrafo para que diga: ‘El Miembro que solicite el reconocimiento oficial de su situación sanitaria deberá presentar al Departamento Científico y Técnico de la OIE un expediente con la información exigida en los Artículos 1.6.3. (para la EEB), 1.6.4. (para la **fiebre aftosa**), 1.6.5. (para la peste bovina), 1.6.6. (para la perineumonía contagiosa bovina), 1.6.7. (para la peste equina), 1.6.7.bis (para la peste de pequeños rumiantes), o 1.6.7. ter. (para la peste porcina clásica), según corresponda.’

2.8. En el Anexo XXXI (Capítulos 15.2. y 1.6.)

En el Artículo 15.2.1., cambiar los puntos 1 y 2 de la siguiente manera:

- 1) el aislamiento de una cepa del virus de la peste porcina clásica, excluidas las cepas vacunales, en muestras de un cerdo;

O

- 2) la identificación de antígeno viral, excluidas las cepas vacunales, o la detección de ácido ribonucleico (ARN) viral específico de una cepa del virus de la peste porcina clásica en muestras de uno o más cerdos que estén epidemiológicamente relacionados con un *brote* confirmado o presunto de peste porcina clásica o que hayan dado motivo para sospechar asociación o contacto previos con el virus de la peste porcina clásica, con o sin signos clínicos compatibles con la enfermedad;

3. Solicitar al Director General que publique los textos aprobados en una edición corregida del *Código Terrestre* con el formato y numeración adecuados.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 30

Procedimientos para los Países Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales o del estatus de riesgo de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y la validación de un programa nacional oficial de control

CONSIDERANDO QUE

1. La Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) en la 62ª Sesión General adoptó la Resolución N° IX ‘Países y zonas que pueden ser considerados libres de fiebre aftosa’,
2. En la 63ª Sesión General, la Asamblea adoptó las Resoluciones N° XII, XIII y XIV que describen el procedimiento general para actualizar la lista de países libres de fiebre aftosa, y añadió la perineumonía contagiosa bovina y la peste bovina a la lista de enfermedades para las que la OIE reconoce oficialmente el estatus sanitario, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
3. En la 65ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XII que establece que los Países Miembros con un estatus sanitario libre, ya sea para todo el país o para una zona(s), deben confirmar mediante carta oficial, de acuerdo con los requisitos pertinentes del *Código Terrestre*, durante el mes de noviembre de cada año, que su estatus sanitario oficial libre de enfermedad y los criterios por los que se ha reconocido el estatus permanecen sin cambios,
4. En la 65ª Sesión General, la Asamblea también adoptó la Resolución N° XVII que delega a la Comisión para las Enfermedades Animales (Comisión Científica) la autoridad de reconocer, sin necesidad de consultar a la Asamblea, que un País Miembro o una zona ha recuperado su estatus sanitario libre de fiebre aftosa previamente reconocido tras brotes que han sido erradicados de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*,
5. En la 67ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XVI que describe el procedimiento general que deben seguir los Países Miembros que buscan un reconocimiento oficial del estatus sanitario, de acuerdo con las disposiciones de los capítulos pertinentes del *Código Terrestre* y supeditando el reconocimiento oficial a un periodo consultativo de 60 días dado a todos los Delegados de los Países Miembros,
6. En la 67ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XV por la que se añade la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) a la lista de enfermedades a las que la OIE reconoce un estatus sanitario oficial de riesgo,
7. En la 72ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXIV que amplía la autoridad de la Comisión Científica de reconocer, sin necesidad de consultar a la Asamblea, que un País Miembro o una zona ha recuperado su estatus sanitario libre previamente reconocido tras brotes que han sido erradicados o su nivel de riesgo para la EEB, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre* a las otras enfermedades incluidas en el procedimiento oficial de reconocimiento del estatus sanitario,
8. En la 75ª Sesión General, la Asamblea aprobó el nuevo Artículo 2.2.10.7 del *Código Terrestre* que permite que un País Miembro establezca una *zona de contención*, con el fin de reducir las repercusiones de un brote de fiebre aftosa en un país o zona libre de enfermedad,

9. En la 76ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXII, que especifica y actualiza los procedimientos que los Países Miembros deben seguir para alcanzar el reconocimiento oficial y mantener el estatus sanitario con respecto a ciertas enfermedades animales,
10. En la 79ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 18 que declara la erradicación mundial de la peste bovina y la Resolución N° 26 que decide suspender la obligación de los Países Miembros de confirmar cada año su estatus libre de peste bovina,
11. En la 79ª Sesión General, la Asamblea también adoptó las Resoluciones N° 19 y 26 que establecen la validación de la OIE del programa oficial de control de la fiebre aftosa, de acuerdo a las disposiciones incluidas en el capítulo sobre esta enfermedad en el *Código Terrestre*,
12. En la 79ª Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo, recabado por la Sede Central de la OIE para beneficio de los Países Miembros, que describe el procedimiento estándar que debe ser aplicado para las evaluaciones oficiales de estatus sanitario y está publicado y mantenido al día en la página web de la OIE,
13. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 19 que añade la peste equina a la lista de enfermedades con un estatus sanitario oficialmente reconocido por la OIE, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*,
14. En la 80ª Sesión General, la Asamblea también adoptó la Resolución N° 25 que actualiza los procedimientos que los Países Miembros deberán seguir para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa,
15. En la 80ª Sesión General, la Asamblea también adoptó la Resolución N° 26 que actualiza las reglas sobre las obligaciones financieras de los Países Miembros que soliciten el reconocimiento o la restitución oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa nacional oficial de control,
16. En la 81ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 29 que añade la peste porcina clásica y la peste de pequeños rumiantes a la lista de enfermedades con un estatus sanitario oficialmente reconocido por la OIE y establece la validación por parte de la OIE de un programa oficial de control de la peste de los pequeños rumiantes, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*,
17. La información publicada por la OIE se basa en las declaraciones de los Delegados de los Países Miembros. La OIE no es responsable de la publicación o el mantenimiento del estatus de enfermedad de los Países Miembros que se base en información inexacta o que no refleje los cambios de la situación epidemiológica u otro evento significativo ocurrido después de la declaración inicial.

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. Los Países Miembros de la OIE que busquen el reconocimiento oficial y un estatus sanitario específico para la peste equina, la perineumonía contagiosa bovina, la peste porcina clásica, la fiebre aftosa, la peste de los pequeños rumiantes, la situación sanitaria respecto al riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina o la validación de un programa de control oficial de la fiebre aftosa y de la peste de los pequeños rumiantes deberán suministrar pruebas documentadas de que cumplen con las disposiciones específicas del *Código Terrestre* para el reconocimiento del estatus sanitario o del programa oficial de control, al igual que con las directrices incluidas en los cuestionarios de enfermedad, así como con las disposiciones generales para los *Servicios veterinarios* que se consignan en los Capítulos 1.1., 1.6., 3.1. y 3.2. del *Código Terrestre*.

2. La OIE evalúe las solicitudes para el reconocimiento del estatus sanitario de la peste porcina clásica empezando por el ciclo anual de mayo de 2014 – mayo de 2015.
3. A partir de la evaluación de las pruebas documentadas suministradas por un País Miembro para el reconocimiento o la restitución de un estatus sanitario específico o la validación del programa oficial de control de la fiebre aftosa o de la peste de los pequeños rumiantes, la Comisión Científica puede solicitar, con el acuerdo del Director General de la OIE, el envío de una misión de expertos al País Miembro solicitante, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones del *Código Terrestre* para el control de esta enfermedad en particular.
4. A partir del reconocimiento oficial del estatus sanitario de una enfermedad específica, de un nivel de riesgo para la EEB o de la validación del programa oficial de control para la fiebre aftosa o la peste de los pequeños rumiantes, la Comisión Científica puede solicitar, con el acuerdo del Director General de la OIE, el envío de una misión de expertos al País Miembro, con el fin de monitorizar el mantenimiento del estatus sanitario o de riesgo sanitario reconocido oficialmente y verificar que las disposiciones del *Código Terrestre* para el control de esta enfermedad en particular siguen cumpliéndose.
5. Si la solicitud de un estatus sanitario oficial corresponde a una nueva zona adyacente a otra que ya posee el mismo estatus, el Delegado deberá indicar, mediante una carta dirigida al Director General, si la nueva zona se está fusionando con la zona adyacente para transformarse en una más amplia o, si ambas zonas se mantienen separadas, suministrar detalles sobre las medidas de control que se aplicarán para mantener el estatus de las zonas separadas, en particular en materia de identificación y movimiento de animales entre las dos zonas con el mismo estatus, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 4.3. del *Código Terrestre*.
6. Según la recomendación de la Comisión Científica, el reconocimiento por parte de la Asamblea del estatus de enfermedad o del estatus de riesgo de la EEB de un País Miembro o la validación de su programa oficial de control de la fiebre aftosa o de la peste de los pequeños rumiantes está supeditado a un periodo de consulta de 60 días a todos los Delegados de los Países Miembros en lo que respecta a los nuevos reconocimientos de estatus sanitario, cambios en la categoría sanitaria o categoría de riesgo de EEB como se especifica en el *Código Terrestre*, cambio en las fronteras de una zona libre existente y, por último, validación de un programa oficial de control de fiebre aftosa o de la peste de los pequeños rumiantes.
7. Se delegará a la Comisión Científica la autoridad de reconocer, sin consulta previa a la Asamblea, que un País Miembro o una zona dentro de su territorio ha recuperado su estatus reconocido previamente tras un brote o infección, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*.
8. Se delegará a la Comisión Científica la autoridad de reconocer, sin consulta previa a la Asamblea, la restitución del estatus libre de una zona al exterior de una *zona de contención*, a partir de la evaluación de pruebas documentadas suministradas por el País Miembro indicando que se ha establecido una *zona de contención*, de acuerdo con las disposiciones del *Código Terrestre*.
9. Se delegará a la Comisión Científica la autoridad, sin consulta previa a la Asamblea, de confirmar o invalidar el mantenimiento de la categoría de riesgo de la encefalopatía espongiiforme bovina de un País Miembro o de una misma zona, como consecuencia de un informe de un cambio en la situación epidemiológica realizado por el Delegado del País Miembro.
10. Un País Miembro puede mantener su estatus reconocido de enfermedad o su estatus reconocido de riesgo de EEB o la validación de su programa oficial de control de la fiebre aftosa o de la peste de los pequeños rumiantes, a condición de que el Delegado envíe, en noviembre de cada año, una carta al Director General de la OIE con la información pertinente como se indica en el *Código Terrestre* y que la Comisión Científica haya verificado que se sigan cumpliendo las disposiciones del *Código Terrestre*.

11. Cuando un País Miembro con un estatus sanitario oficialmente reconocido o con un programa oficial de control de la fiebre aftosa o de la peste de los pequeños rumiantes validado no haya cumplido con las condiciones para su mantenimiento según el *Código Terrestre*, se suprime de la lista de los Países Miembros oficialmente reconocidos o de las zonas presentadas anualmente para aprobación de la Asamblea.
12. Un País Miembro que se ha suprimido de la lista mencionada en el párrafo anterior deberá renovar la solicitud de reconocimiento del estatus sanitario perdido o la validación del programa oficial de control de la fiebre aftosa o de la peste de los pequeños rumiantes, a través de una nueva presentación de pruebas documentadas enviadas al Director General para su evaluación a cargo de la Comisión Científica.
13. Los Delegados de los Países Miembros deberán documentar y clarificar ciertos aspectos de los *Servicios Veterinarios* y de la situación sanitaria animal específica en los territorios asociados no contiguos cubiertos por la misma Autoridad Veterinaria cuando presenten las nuevas solicitudes para el reconocimiento de un nuevo estatus sanitario.
14. La participación financiera de los Países Miembros en los gastos que representan el reconocimiento oficial y los procedimientos de validación se determina mediante una Resolución específica.
15. Esta Resolución N° 30 anula y reemplaza la Resolución N° 25 de la 80ª Sesión General.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 31

**Primer *addendum* de la Resolución N° 26 del 24 de Mayo 2012
“Gastos sufragados por los Países Miembros que soliciten el reconocimiento o
la restitución oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales
y la validación de un programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa”**

CONSIDERANDO QUE

1. La Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) en la 80ª Sesión General adoptó la Resolución N° 26 que actualiza las reglas sobre las obligaciones financieras de los Países Miembros que soliciten el reconocimiento o la restitución oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa nacional oficial de control,
2. Durante la 81ª Sesión General, la Asamblea aprobó la Resolución N° 29 que añade la peste de los pequeños rumiantes a la lista cuyo estatus sanitario es reconocido oficialmente por la OIE, y que establece la validación por parte de la OIE de los programas oficiales de control para la peste de los pequeños rumiantes, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El importe total del pago correspondiente a la evaluación del estatus sanitario de la peste de los pequeños rumiantes, o a la validación del programa oficial de control de la peste de los pequeños rumiantes, sólo se exigirá cuando un País Miembro solicite por primera vez el reconocimiento del estatus para dicha enfermedad para todo el país o para una o varias zonas dentro del país, o la validación del programa oficial de control de la peste de los pequeños rumiantes.
2. El importe total para la peste de los pequeños rumiantes es de cinco mil euros (5000 €), sin importar si la solicitud de la evaluación corresponde a todo el territorio nacional de un País Miembro o sólo a algunas zonas dentro de su territorio. El costo para la validación de un programa de control oficial de la peste de los pequeños rumiantes es de dos mil euros (2000 €).
3. En cuanto a las solicitudes que se presenten posteriormente para la peste de los pequeños rumiantes (por ejemplo, reconocimiento de una zona adicional, fusión de zonas o recuperación del estatus junto con una ampliación de la zona en consideración), o la validación de un programa oficial de control de la peste de los pequeños rumiantes (en caso de que la OIE haya suspendido la validación por incumplimiento de los compromisos que dieron lugar al reconocimiento inicial del programa), sólo se cobrará la mitad del importe mencionado en el artículo 2.
4. En caso de una nueva solicitud por parte de un País Miembro para la validación de un programa oficial de control de la peste de los pequeños rumiantes cuya solicitud anterior hubiese sido rechazada, solo deberá abonarse la cuarta parte del importe ya indicado.
5. El costo de las posibles misiones de la OIE a un País Miembro asociadas con el estatus sanitario oficial o la validación de un programa oficial de control serán asumidos por el solicitante.
6. Esta Resolución N° 31 complementa la Resolución N° 26 aprobada en la 80ª Sesión General, que sigue siendo vigente.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 32

Designación de los Centros de Referencia de la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos Fundamentales* de la OIE proporcionan los mandatos, criterios de designación y reglamentos internos de los Centros de Referencia de la OIE, que comprenden los Laboratorios de Referencia y los Centros Colaboradores,
2. Los mandatos de cada una de las cuatro Comisiones Especializadas de la OIE incluyen la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros para la designación de nuevos Centros de Referencia cuyas actividades correspondan al mandato científico de la Comisión,
3. Todas las solicitudes para Centros de Referencia de la OIE son evaluadas por la correspondiente Comisión Especializada mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y buena disposición de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad prospectiva de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Los detalles de las instituciones solicitantes que han sido aceptadas por una Comisión Especializada se publican en el informe de la reunión de la referida Comisión,
5. Todas las solicitudes de los Laboratorios de Referencia son validadas por el Consejo de la OIE, y todas las solicitudes de los Centros Colaboradores son refrendadas por la correspondiente Comisión Regional y validadas por el Consejo de la OIE,
6. El Artículo 4 del reglamento interno de los Centros de Referencia de la OIE dispone que “Las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación”,
7. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier Centro de Referencia de la OIE siguen el mismo procedimiento,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar a los siguientes nuevos Centros de Referencia de la OIE y añadirlos a la lista de Centros de Referencia de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

Centro Colaborador de la OIE para el bienestar animal y los sistemas de producción pecuarios
Consortio tri-nacional, formado por la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, México D.F., MÉXICO, y el actual Centro Colaborador de la OIE del Instituto de Ciencia Animal, Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Veterinarias, Valdivia, CHILE, y del Instituto de Biociencias, Facultad de Veterinaria, Universidad de la República del Uruguay, Montevideo, URUGUAY.

Centro Colaborador de la OIE para cultivos celulares

Istituto Zooprofilattico Sperimentale della Lombardia e dell'Emilia Romagna (IZSLER), Brescia, ITALIA.

Centro Colaborador de la OIE para el bienestar de los animales de laboratorio

Institute for Laboratory Animal Research, National Academy of Sciences, Washington, DC, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Centro Colaborador de la OIE para el control de la calidad de las vacunas veterinarias

Centro Panafricano de Vacunas Veterinarias de la Unión Africana (AU-PANVAC), Debre-Zeit, ETIOPÍA.

Centro Colaborador de la OIE para la epidemiología veterinaria y la salud pública

EpiCentre y ^mEpiLab, Massey University, Palmerston North, NUEVA ZELANDA.

Laboratorio de Referencia de la OIE para la fiebre aftosa

Istituto Zooprofilattico Sperimentale della Lombardia e dell'Emilia Romagna (IZSLER), Brescia, ITALIA.

Laboratorio de Referencia de la OIE para la encefalitis japonesa

Laboratorio de Investigación sobre la Rabia, Departamento de Enfermedades Virales, Agencia de Cuarentena de Animales y Plantas, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Asuntos Rurales, Gyeonggi-do, COREA (REP. DE).

Laboratorio de Referencia de la OIE para la teileriosis ovina

Instituto de Investigación Veterinaria Lanzhou, Academia China de Agronomía, Laboratorio de Control de Vectores y Enfermedades transmitidas por Vectores, Provincia de Gansu, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.

Laboratorio de Referencia de la OIE para la fiebre Q

Anses (Agence nationale de sécurité sanitaire de l'alimentation, de l'environnement et du travail), Laboratoire de Sophia-Antipolis, Unité de Pathologie des Ruminants, Sophia-Antipolis, FRANCIA.

Laboratorio de Referencia de la OIE para la gripe porcina

Animal Health and Veterinary Laboratories Agency (AHVLA), Weybridge, REINO UNIDO.

Laboratorio de Referencia de la OIE para estreptococosis porcina

Universidad Agrícola de Nanjing, Rama de Laboratorios de Diagnóstico de la Estreptococosis Porcina, Provincia de Jiangsu, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 33

Revocación de Centros de Referencia de la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. El mandato principal de un Laboratorio de Referencia de la OIE consiste en funcionar como centro de referencia mundial de pericia para un agente patógeno o una enfermedad determinada, y el mandato principal de un Centro Colaborador de la OIE consiste en funcionar como centro de referencia mundial de investigación, pericia, estandarización de técnicas y difusión de conocimiento para cierta especialidad,
2. La red de Centros Colaboradores y de Laboratorios de Referencia de la OIE constituye el núcleo de la pericia científica y de la excelencia de la OIE. La contribución permanente de estas instituciones al trabajo de la OIE garantiza la pertinencia y actualidad científicas de las normas, directrices y recomendaciones desarrolladas por las Comisiones Especializadas y adoptadas y publicadas por la OIE,
3. Todas las solicitudes para Centros de Referencia de la OIE son evaluadas por la correspondiente Comisión Especializada mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y buena disposición de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad prospectiva de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Todas las solicitudes de los Laboratorios de Referencia son validadas por el Consejo de la OIE, y todas las solicitudes de los Centros Colaboradores son aceptadas por la correspondiente Comisión Regional y validadas por el Consejo de la OIE; todas las candidaturas seleccionadas son presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación,
5. La OIE ha dedicado más significativos esfuerzos para que la aprobación y la conservación del título de Centro de Referencia de la OIE sean cada vez más rigurosas, con el fin de garantizar los máximos estándares de servicio a los Países Miembros de la OIE,
6. El Artículo 9 del reglamento interno de los Centros de Referencia establece que: “Un Centro de Referencia puede ser revocado en cualquier momento”,
7. El Artículo 9 del reglamento interno de los Centros de Referencia de la OIE añade además que: “Su designación debe ser retirada si el Centro de Referencia no se encuentra en conformidad con las disposiciones del mandato definidas en el presente Reglamento. En ese caso, el Director General de la OIE, luego de consultar con la Comisión Especializada apropiada, propone la revocación a la Asamblea Mundial de Delegados”,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Revocar el siguiente Centro de Referencia, siguiendo el asesoramiento de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos y la opinión del Consejo y con el acuerdo del Delegado de la OIE del país en que se halla dicho centro, y retirarlo de la lista de Centros de Referencia de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

Laboratorio de Referencia de la OIE para la anemia infecciosa del salmón
Atlantic Veterinary College, Department of Pathology and Microbiology, Faculty of Veterinary Medicine, University of Prince Edward Island, CANADÁ.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 34

Sustitución de expertos de la OIE designados en Laboratorios de Referencia de la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. El Artículo 7 del reglamento interno de los Centros de Referencia de la OIE establece que: “... el experto de la OIE es responsable de la implementación de los aspectos técnicos del mandato y puede delegar ciertas responsabilidades específicas a otros expertos según una base *ad hoc*. Los expertos asociados a los Centros de Referencia ejercen su cargo conforme al reglamento aplicable a los expertos de la OIE”,
2. El experto de la OIE designado en un Laboratorio de Referencia de la OIE es seleccionado mediante examen de su *curriculum vitae* por la correspondiente Comisión Especializada, lo que incluye pruebas documentadas de su reconocimiento o pericia internacional, p.ej., publicaciones en revistas revisadas por homólogos, pertenencia a consejos académicos de elevado perfil, etc.,
3. Es necesario garantizar la continuidad de la implementación de los aspectos técnicos de los mandatos de los Laboratorios de Referencia por el experto de alto nivel designado a tal efecto,
4. El Consejo decidió, en su reunión del 2-4 de octubre de 2012, que cualquier propuesta para sustituir al experto de la OIE designado en un Laboratorio de Referencia debía ser presentada por el jefe del establecimiento al Director General a través del Delegado de la OIE del país en que se halle dicho establecimiento,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Delegar al Consejo la autoridad para aprobar, en nombre de la Asamblea Mundial de Delegados, la sustitución de expertos de la OIE designados en los Laboratorios de Referencia de la OIE existentes siempre que las nominaciones sean presentadas por el jefe del Laboratorio de Referencia a través del Delegado de la OIE del país en que se halle dicho laboratorio y que estas sean aprobadas por la correspondiente Comisión Especializada.
2. Solicitar al Director General que actualice la lista de Laboratorios de Referencia de la OIE, incluyendo en ella a los nuevos expertos de la OIE designados, y la publique inmediatamente en línea tras la decisión del Consejo.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 35

Enfoques modernos y utilización de las nuevas tecnologías para controlar y erradicar las enfermedades de los animales acuáticos y terrestres que toman en cuenta completamente el bienestar de los animales y reducen al mínimo el impacto sobre la seguridad alimentaria

CONSIDERANDO QUE

1. El progreso científico y tecnológico seguirá creando oportunidades de mejorar la sanidad animal, la salud pública y el bienestar animal, al tiempo que reduce las pérdidas económicas de los productores de animales y acrecienta la seguridad alimentaria,
2. Las tecnologías actualmente disponibles para la comunidad mundial de sanidad animal y su rápida evolución están cambiando la manera en que las enfermedades animales se detectan, prevén, controlan y erradican,
3. Los Países Miembros de la OIE han mostrado gran interés por la aplicación de las nuevas tecnologías,
4. Comparadas con la mayoría de las enfermedades no zoonóticas, las enfermedades zoonóticas, así como las cuestiones de seguridad alimentaria que plantean, revisten una importancia mayor para el desarrollo y la aplicación de las nuevas tecnologías,
5. Los Países Miembros de la OIE han declarado necesitar, sobre todo, refuerzo de competencias técnicas, como las evaluaciones de riesgo sanitario, la modelización de la transmisión de enfermedades, las técnicas de epidemiología molecular, las vacunas compatibles con DIVA, las pruebas de ácido nucleico para confirmar y las vacunas de alta potencia,
6. Los Países Miembros de la OIE han declarado limitaciones para aplicar los avances tecnológicos que incluyen la falta de infraestructura o recursos (científicos, técnicos y/o económicos), la ausencia de pruebas científicas y la falta de validación nacional y de reconocimiento por parte de la OIE,
7. La OIE desarrolla y actualiza normas y directrices sobre las nuevas tecnologías mediante sus procedimientos estándar de adopción de nuevos capítulos de sus *Códigos y Manuales*,
8. Los Países Miembros de la OIE han manifestado interés por una validación e incorporación más rápidas de las nuevas tecnologías en las normas y directrices,

LA ASAMBLEA

RECOMIENDA QUE

1. La OIE evalúe posibilidades para una validación e incorporación más rápidas de las nuevas tecnologías en sus normas y directrices de sanidad animal, en paralelo con las tecnologías clásicas.

2. La OIE, mediante su programa de hermanamiento, Centros de referencia y otras iniciativas de colaboración, continúe y amplíe los programas de formación y el desarrollo de competencias para el desarrollo, la validación y la aplicación de las nuevas tecnologías, con especial hincapié en las evaluaciones de riesgos sanitarios, la modelización de la transmisión de enfermedades, las técnicas de epidemiología molecular, las vacunas compatibles con DIVA, las pruebas de ácido nucleico para confirmar y las vacunas de alta potencia,
3. La OIE prosiga su apoyo a los Servicios veterinarios nacionales mediante la aplicación del Proceso PVS (Prestaciones de los Servicios veterinarios), incluida la Evaluación PVS, e identifique en qué áreas se necesitaría un énfasis adicional para aplicar las nuevas tecnologías que permiten mejorar la sanidad animal, el bienestar de los animales, la inocuidad de los alimentos y la seguridad alimentaria.
4. La OIE continúe ofreciendo la validación de las pruebas de diagnóstico, incluidas las nuevas tecnologías de diagnóstico, gracias a su procedimiento de validación y certificación de los kits de diagnóstico certificados como aptos para una finalidad específica.
5. La OIE y sus Países Miembros sigan trabajando estrechamente, desde la perspectiva de “Una sola salud”, con las autoridades de salud pública y medio ambiente para desarrollar orientaciones específicas basadas sobre los riesgos por enfermedades, que incorporen, según proceda, las nuevas tecnologías con vistas a facilitar la toma de decisiones en lo relativo al uso de animales para el consumo humano en situaciones de enfermedad zoonótica.
6. El Director General, junto con los Centros de referencia, Comisiones especializadas, Grupos de trabajo y Grupos *ad hoc* de la OIE, aborde los retos y las oportunidades para los Servicios Veterinarios de los Países Miembros que podría plantear el uso de las nuevas tecnologías y su incorporación en las estrategias de gestión sanitaria.
7. La OIE trabaje con sus Países Miembros, la industria agroalimentaria y la industria de sanidad animal a fin de aportar una comunicación efectiva de los riesgos y los beneficios con miras a favorecer la aceptación de las nuevas tecnologías incluyendo vacunas por parte del público.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 36

**Beneficios y retos que implica la expansión mundial de los eventos ecuestres:
nuevas normas para la población de caballos de competición
y zonas libres de enfermedades equinas en los países**

CONSIDERANDO QUE

1. La OIE ha publicado una serie de normas sobre las enfermedades de los équidos referidas principalmente a la importación permanente,
2. La subpoblación de caballos de excelente estado sanitario y alto nivel deportivo, que participan en las competiciones internacionales y no requieren una importación permanente, aporta beneficios de crecimiento y socioeconómicos significativos,
3. Numerosos países e industrias han presentado peticiones para la elaboración de normas aplicables a los caballos de excelente estado sanitario y alto nivel deportivo para facilitar su movimiento temporal seguro,
4. Ciertos países enfrentan una serie de retos debido a enfoques incongruentes de los asuntos reglamentarios y de bioseguridad relativos a los caballos de excelente estado sanitario y alto rendimiento,
5. Con objeto de facilitar los movimientos internacionales seguros a escala mundial, la Federación Ecuestre Internacional (FEI) y la OIE han suscrito un acuerdo de colaboración,
6. La Federación Internacional de Autoridades Hípicas (IFHA) concuerda con este enfoque y colabora con la OIE,
7. La FEI y la IFHA han establecido acuerdos de gestión que incluyen requisitos sanitarios para los caballos de competición y que ofrecen una base sólida para el desarrollo de nuevas normas sobre el movimiento internacional temporal,
8. La práctica y el aprendizaje por experiencia de los principales eventos internacionales tales como los Juegos Olímpicos y Paralímpicos Ecuestres de Sidney y Pekín (Hong Kong), o los Juegos Asiáticos de 2010 de Conghua, República Popular China, sugieren que el enfoque de establecer zonas libres de enfermedades equinas puede tener éxito,
9. La OIE ha convocado un Grupo *ad hoc* representativo sobre el movimiento internacional de caballos del deporte ecuestre, que utilizará los conocimientos expertos en materia de salud animal y de la industria si procede, con objeto de proponer a las Comisiones Especializadas de la OIE recomendaciones pertinentes que complementen las normas existentes,
10. La política de la OIE apoya el desarrollo o revisión de normas que se someterán a la consideración de la Asamblea Mundial de Delegados con la condición de que estén basadas en criterios científicos, sean aprobadas por las respectivas Comisiones Especializadas electas y que el proceso sea transparente y democrático,

LA ASAMBLEA

RECOMIENDA QUE

1. La OIE desarrolle normas con vistas a su adopción por la Asamblea Mundial y directrices relativas al movimiento internacional temporal de una subpoblación específica de caballos de competición de excelente estado sanitario y alto nivel deportivo, que garanticen la protección de la salud y bienestar de estos animales.
2. La OIE y los Países Miembros reiteren la importancia crítica de los Servicios Veterinarios y otras autoridades regulatorias pertinentes competentes para garantizar el cumplimiento de las normas y directrices de la OIE con objeto de facilitar el movimiento internacional seguro de los caballos.
3. Los Países Miembros de la OIE acuerden desarrollar indicadores específicos para el control del movimiento de los caballos en el marco del procedimiento PVS.
4. La OIE y sus Países Miembros apoyen y alienten la cooperación entre los gobiernos, miembros pertinentes del sector ecuestre y otras partes interesadas, si procede, para garantizar el movimiento internacional seguro de los caballos de competición.
5. Basándose en el modelo exitoso de la actual colaboración público-privada entre la OIE y la FEI, el Director General y los Países Miembros de la OIE apoyen el desarrollo de colaboraciones de este tipo.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 37

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)
y la Federación Internacional de Autoridades Hípicas (IFHA)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Federación Internacional de Autoridades Hípicas (IFHA),

El acuerdo entre la OIE et la IFHA aprobado tras la deliberación del Consejo el 24 de mayo de 2013 (81 SG/21),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 38

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)
y la Campaña panafricana de erradicación de la mosca tse-tsé y de la tripanosomiasis (PATTEC-UA)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Campaña panafricana de erradicación de la mosca tse-tsé y de la tripanosomiasis (PATTEC-UA),

El acuerdo entre la OIE y la PATTEC-UA aprobado tras la deliberación del Consejo el 24 de mayo de 2013 (81 SG/22),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 39

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)
y la Organización Mundial de Agricultores (OMA)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial de Agricultores (OMA),

El acuerdo entre la OIE y la OMA aprobado tras la deliberación del Consejo el 4 de octubre de 2012 (81 SG/23),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 40

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)
y la Organización mundial de plantas de transformación de subproductos animales (WRO)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización mundial de plantas de transformación de subproductos animales (WRO por sus siglas en inglés),

El acuerdo entre la OIE y la WRO aprobado tras la deliberación del Consejo el 4 de octubre de 2012 (81 SG/24),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 41

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)
y la Federación Internacional de Industrias de Piensos (IFIF)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Federación Internacional de Industrias de Piensos (IFIF),

El acuerdo entre la OIE y la IFIF aprobado tras la deliberación del Consejo el 4 de octubre de 2012 (81 SG/25),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 42

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)
y la Federación Lanera Internacional (IWTO)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Federación Lanera Internacional (IWTO por sus siglas en inglés),

El acuerdo entre la OIE y la IWTO aprobado tras la deliberación del Consejo el 4 de octubre de 2012 (81 SG/26),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 43

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)
y el Secretariado del Convenio sobre la Diversidad Biológica (SCDB)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y el Secretariado del Convenio sobre la Diversidad Biológica (SCDB),

El acuerdo entre la OIE y el SCBD aprobado tras la deliberación del Consejo el 4 de octubre de 2012 (81 SG/27),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN N° 44

**Segundo *addendum* de la Resolución N° 26 del 24 de Mayo 2012
“Gastos sufragados por los Países Miembros que soliciten el reconocimiento o
la restitución oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales
y la validación de un programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa”**

CONSIDERANDO QUE

1. La Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) en la 80ª Sesión General adoptó la Resolución N° 26 que actualiza las reglas sobre las obligaciones financieras de los Países Miembros que soliciten el reconocimiento o la restitución oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa nacional oficial de control,
2. Durante la 81ª Sesión General, la Asamblea aprobó la Resolución N° 29 que añade la peste porcina clásica a la lista cuyo estatus sanitario es reconocido oficialmente por la OIE, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El importe total del pago correspondiente a la evaluación del estatus sanitario de la peste porcina clásica, sólo se exigirá cuando un País Miembro solicite por primera vez el reconocimiento del estatus para dicha enfermedad para todo el país o para una o varias zonas dentro del país.
2. El importe total para la peste porcina clásica es de nueve mil euros (9000 €), sin importar si la solicitud de la evaluación corresponde a todo el territorio nacional de un País Miembro o sólo a algunas zonas dentro de su territorio.
3. En cuanto a las solicitudes que se presenten posteriormente para la peste porcina clásica (por ejemplo, reconocimiento de una zona adicional, fusión de zonas o recuperación del estatus junto con una ampliación de la zona en consideración), sólo se cobrará la mitad del importe mencionado en el artículo 2.
4. El costo de las posibles misiones de la OIE a un País Miembro asociadas con el estatus sanitario oficial o la validación de un programa oficial de control serán asumidos por el solicitante.
5. Esta Resolución N° 44 complementa la Resolución N° 26 aprobada en la 80ª Sesión General, que sigue siendo vigente.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2013)

